

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, 5 de enero de 2021. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión de la demanda.

El Secretario:



WILLIAM BENAVIDES LOZANO

Auto Int.

Rad. **76520311000320200034700**. Exoneración cuota alimentaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

PALMIRA, CINCO (5) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Corregidas las anomalías que advirtiera el Despacho al revisar preliminarmente la demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** adelantada por el señor **JHON JAIRO GONZÁLEZ PEÑA**, a través de apoderada judicial, en contra de la joven **CATHERINE GONZÁLEZ BRAVO**, se observa que se ajusta a los presupuestos de los arts. 82 y 90 del C.G.P, por lo que se procederá a su admisión.

Al revisar la demanda se observa que esta ha reunido los requisitos exigidos por la ley, en arts. 82, 84, 88 y 90 del C.G.P., razón por la cual el Juzgado procederá a su admisión.

En virtud de lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** adelantada por el señor **JHON JAIRO GONZÁLEZ PEÑA**, a través de apoderada judicial, en contra de la joven **CATHERINE GONZÁLEZ BRAVO**.

2º.- A la demanda se le dará el trámite correspondiente al proceso **VERBAL SUMARIO** (Art. 390 y s.s. del C. G. del P.)

3º.- Como quiera que se acredita que desde el 28 de diciembre de 2020 se envió copia de la demanda a la joven demandada, al correo electrónico kattygonzalesbravo@hotmail.com, para los efectos de la notificación personal que corresponde, atendiendo lo previsto en el inciso 5º del art. 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, remítasele, **por parte del demandante**, copia de esta Providencia al correo electrónico kattygonzalesbravo@hotmail.com, con acuse de recibo,

remitiendo ante este Despacho las constancias respectivas. Indíquesele que, al tenor del inciso 3° del art. 8° del Decreto en cita, *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”* y, transcurrido éste, dispone del término de **diez (10) días** para que la conteste si a bien lo tiene.

4°. - La personería jurídica ya se encuentra reconocida.

NOTIFÍQUESE:
El Juez:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Enrique Arce Victoria', with a stylized flourish at the end.

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.